



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAD: 680013110004-2020-00086-00**  
UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **TRECE (13)** del mes de **OCTUBRE** del año 2020 a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio de parte de LEONOR CASTILLEJO GUERRA, LUIS ALFONSO GOMEZ TRIANA y LILIANA SERRANO GOMEZ, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

#### **.- PARTE DEMANDANTE**

##### Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 05 al 13 del cuaderno principal, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

##### Testimoniales

.- Las declaraciones de SANDRA MILENA CARREÑO PATERNINA y YANETH PATRICIA BETANCOURT ANAYA serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

#### **.- PARTE DEMANDADA**

Los demandados LUIS ALFONSO GOMEZ TRIANA y LILIANA SERRANO GOMEZ quedaron notificados personalmente el 16 de julio de 2020 y dentro del término otorgado para la contestación de la demanda guardaron silencio.

#### **.- DE OFICIO**

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

A fin de garantizar el debido proceso, requerir al Dr. LUIS GUILLERMO LOPEZ LOPEZ, para que en el término de cinco (05) días, informen el correo electrónico de los testigos solicitados SANDRA MILENA CARREÑO PATERNINA y YANETH PATRICIA BETANCOURT ANAYA.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **074** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE AGOSTO DE 2020.**



**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria